

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente
Tarifa de inserciones
Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100... 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo: Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Andreu, Presidente del Gremio de Comerciantes de vinos, de Cartagena, en solicitud de que se habilite la Aduana de dicho punto para la exportación de mistelas, con opción á la devolución de los derechos pagados por el alcohol empleado en su elaboración:

Resultando que el exponente funda su pretensión en que el puerto de Cartagena se halla próximo á extensas regiones vitícolas, cuyas uvas, por su bondad, se destinan en gran parte á la elaboración de mistelas; y en que la referida Aduana cuenta con los elementos necesarios para realizar los despachos y demás operaciones:

Vistos los artículos 15 y 100 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando que las mistelas se estiman como vinos dulces para todos los efectos del mencionado Reglamento; que por regla general la densidad de aquéllas excede de los 8° Baumé, y que no estando habilitada la Aduana de Cartagena actualmente para exportar los vinos de estas condiciones con opción al abono del impuesto del alcohol invertido en los mismos, es indudable que esta habilitación es la que se pide; y

Considerando que en la provincia de Murcia existen zonas vitícolas de importancia, como las de Jumilla y Yecla, en las que se elaboran mistelas; que la Aduana de Cartagena cuenta con el personal y elementos necesarios para efectuar las operaciones que requieren esta clase de despachos, y se halla habilitada para la importación de alcoholes de todas clases, y que, por consiguiente, es justo atender la petición formulada, puesto que redundará en beneficio de los intereses generales, sin menoscabo de los del Tesoro público,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Cartagena para la exportación de vinos dulces de más de 8.º del densímetro de Baumé, con opción al abono que concede la regla 4.ª del artículo 109 del Reglamento de la Renta del alcohol, y que se entienda adicionado en este sentido el caso 2.º del artículo 100 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1911.—*Cobian*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia del cólera de Austria-Hungría.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias para los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 331.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

El artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, prohíbe en absoluto toda clase de caza desde el 15 de Febrero al 31 de Agosto, estableciendo igual prohibición con respecto á la pesca fluvial desde el 1.º de Marzo al 1.º de Agosto el artículo 15 de la ley de 27 de Diciembre de 1907.

Preceptos tan importantes han de cumplirse con toda rigurosidad por ser deber de todos procurar la conservación y fomento de tan importante riqueza nacional, y en su virtud he acordado excitar el celo de

todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás funcionarios y agentes de mi Autoridad, para que empleen el mayor rigor en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza y pesca, persiguiendo á los infractores, y exigiendo se les impongan las penas señaladas en la ley.

Murcia 15 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 329.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Ferrocarriles.

Cumpliendo lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas y en armonía con lo que previene el artículo 42 del Reglamento de 14 de Enero de 1909, se incoa en esta provincia el expediente informativo correspondiente al ferrocarril estratégico de Torre del Mar á empalmar con el de Murcia á Granada.

Y á los efectos prevenidos en el citado artículo del referido Reglamento, se anuncia en este periódico oficial, concediendo un plazo de quince días para que los que consideren interesados puedan comparecer en el mencionado expediente.

Murcia 14 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 318.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Real decreto de 16 de Diciembre último, se ha establecido un servicio especial en este distrito de mi cargo, á objeto de que se cumplan con todo rigor las prescripciones del Reglamento de Policía minera, desatendidas ó olvidadas por propietarios, explotadores y directores facultativos de las minas paradas y en actividad, con daño manifiesto de la buena explotación de los criaderos y exposición constante de los operarios que cada año aportan más crecido contingente á la mortalidad de la provincia.

Y deseando facilitar á todos los que, por incuria ó ignorancia, no cumplan con los preceptos reglamentarios, la manera de entrar en

la normalidad de sus deberes, antes de aplicarles con todo rigor las correcciones previstas para su inobservancia, se concede por virtud de este aviso y á contar de la fecha de su publicación, un plazo de treinta días, para que remitan á esta Jefatura los datos siguientes:

Nombre y número de la mina.
Término municipal y paraje en que radica.

Clase de mineral explotado.
Nombre, apellidos, vecindad y domicilio del dueño, del representante en esta capital y del director facultativo de la mina.

Título del director y fecha en que tomó posesión de su cargo.

Número de obreros que trabajan en la mina.

Artículos del Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910, que más interesa conocer, y la sanción penal en que pueda incurrirse por su incumplimiento: son los 8, 14, 20, 26, 31, 43, 53, 55, 206 y 207 y los del capítulo 29 sobre directores de minas.

Murcia 13 de Febrero de 1911.—
Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 319.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de leñas bajas.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas de aprovechamiento de leñas bajas, en las Alcaldías respectivas, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 16 de Septiembre último y á lo que se consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en el consignado, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los Sres. Alcaldes rotendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora, sin nuevo anuncio.

Albacete 10 de Febrero de 1911.—
El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas.	Lotes.	Tasación	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante.	Fecha de la primera subasta.
Pueblo.				Estéreos.		Pesetas.		Pesetas.	
Calasparra..	3—Sierra del Molino..	Estado.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. Barranco de los Revolcadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Caravaca.	2.200	1.º	495	Cinco meses.	337'45	4 de Marzo, á las once.
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Peratejo.	Id.	N. río Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	2.750					
Caravaca.	6—Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Cerro Gordo, Juego de los bolos y las Revueltas; S. Coto del Pulgar, y O. Cañada del Pinar, Morra de la Cruz, Cañada y Collado del Catalán.	150					
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblitas.	Id.	N. término de Moratalla y terrenos particulares; E. Casa de Navarro, Collado de la Melera y Barranco del Pozo; S. Rambla y camino del Roblecillo, y O. terrenos de particulares, Collado del Romeral y Loma del Sartián.	500					
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	N. camino y Rambla del Roblecillo; E. Collado del Gato, Cañada de Vite y Barranco de los Enebrós; S. terrenos particulares, y O. Corral de Herivas, Morra del Collado de Lorenzo y Lomas del Barranco de las Ardas.	400	2.º	370	Id.	273'70	» » á las once.
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	N. La Barquilla y Peña Rubia; E. Calares de Mairena; S. Casa de Lino y Fuente de Mairena, y Barranco de los siete peñones.	250					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	N. terrenos particulares; E. Saleras y Corral de D. Santos; S. cumbres de la Umbria, y O. Canalizo de Arriaba.	500					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	N. terrenos particulares; E. Barranco de los Rivazones, Morras de Morgoño y Piedra de la Percha; S. cumbre de la Umbria, y O. Barranco del Serval, Tala de la Barraca y Poza de la Sidora.	400					
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	N. Barranco del Barreno y Collado de las Yeguas; E. Morra de las Remesas, Cerro de la Matanza y Puntal Ancho; S. Monte Las Oicas, y O. río Argo, y Rambla de los Corrales de Cañiz.	1.500	3.º	62	Id.	110'62	» » á las once.
Cehegin..	24—Coto Real.	Id.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezado de la Palmera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blanco.	620					



DE LA PROVINCIA DE MURCIA
 BOLETIN OFICIAL

Número 330.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 18.133 para la mina de hierro «Urcitana», del término de Aguilas, solicitada en 2 de Abril último por D. José Parra Inchaurrendieta, vecino de Aguilas, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy el siguiente decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de minas; vengo en ordenar se notifique al interesado, para que dentro del plazo de ocho días que marca el art. 20 del vigente Reglamento, consigne nuevo depósito, para atender á los gastos de demarcación de la mina objeto de este expediente, y una vez verificado, procedase á la nueva publicación indicada de la admisión del registro, en la forma prevenida por el art. 24 del citado Reglamento y á los efectos del art. 28 del mismo.—El Gobernador, G. Avedillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 14 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 291.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA**Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho

término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 8 de Febrero de 1911.—El Secretario general, Pascual Martínez.

Número 325.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE MURCIA**Anuncio.**

Por disposición de la Dirección general se invita á los propietarios de fincas urbanas en Totana, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ofrezcan un local apropiado para instalar las oficinas de Correos de dicha localidad, con habitación para su Jefe por el precio máximo anual de ochocientas pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Administración subalterna de Correos de Totana, donde como en esta principal, podrán informarse de las condiciones del concurso los que lo deseen.

Murcia 14 de Febrero de 1911.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 315.

Requisitoria.

Francisco Taulat Pérez, marinerero de 2.ª clase, natural de Altea (Alicante), de estado soltero, profesión marinerero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en este Arsenal, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días; ante D. Francisco Gómez y Lourido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á once de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, David Martínez.—Visto bueno: El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección.

Número 324.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Edicto.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia,

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del presente año, durante los días, pueblos y sitios de costumbre que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Calasparra, del 15 al 18.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Campos, el 16 y 17.

Albudeite, el 18 y 19.

Bullas, el 21, 22, 23 y 24.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco últimos días del mes ambos inclusive, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 13 de Febrero de 1911.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Octava sección.

Número 295.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LILLO**Cédula de citación.**

Parellón Almagro y Muñoz López, naturales de Totana, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Lillo, en término de diez días, para notificarle y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alilillo nueve de Febrero de mil novecientos once.—Ildefonso Bellón.

Número 296.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Pelegrín Muñoz Antonio, domiciliado últimamente en San Antonio Abad, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado, con el número doscientos noventa y cuatro del año mil novecientos diez; cuyo individuo es de doce años de edad y vecino de esta ciudad.

Cartagena ocho de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 306.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA**Cédula de citación.**

El Señor Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido en providencia dando cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente del sumario seguido contra Antonio Albert Belda, de 25 años, hijo de Constancio é Isabel, soltero, jornalero, natural de Fortuna y en la actualidad se ignora su paradero, ha acordado se cite á dicho procesado por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, el día veinte del actual á las nueve, para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley sobre condena condicional; apercibiéndole que sinó comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza ocho de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, Domingo García Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

EL TABANO

Relación de accionistas que tienen en descubierto el pago de dividendos pasivos, á los que se requiere por primera vez al pago, en cumplimiento de lo que determina la ley y á lo acordado por la Junta.

Pts. Cts.

D. Vicente Serrano Rodríguez, cuarto 1.º de la acción 3.ª, repartos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	40 »
El mismo, 1/2 del cuarto 4.º de la acción 3.ª, repartos 21, 22, 23 y 24.	6 66
D.ª Carmen Serrano García, acción 5.ª, toda, repartos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	160 »
D. Jesualdo Cebrián Meoro, acción núm. 8, repartos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	160 »
El mismo, 1/2 cuarto de la acción 21, repartos números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	35 »
Murcia 14 de Febrero de 1911.—El Presidente, Juan Peñafiel.—El Secretario, Juan Antonio L. Sánchez-Solis.	

Anuncios**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE FEBRERO DE 1911

Saldo anterior.	Pts. 14.605.673'30
Imposiciones durante la semana	» 637.788'03
Suma.	» 15.243.461'33
Reintegros.	» 540.627'40
Saldo.	» 14.702.833'93

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 6 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.